



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

REMON 1 - 714.

Exigencias, cargos por deficiencias y transferencia entre entidades financieras de numerales de las posiciones de efectivo mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, a partir del 1.3.95, las siguientes exigencias de efectivo mínimo:

Concepto	-Tasas en %-
- en cuenta corriente en pesos y en dólares estadounidenses	33
- en caja de ahorros en pesos	33
- otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos	33
- a plazo fijo en pesos:	
- de 30 a 59 días	2
- de 60 días o más	0
- obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores:	

- de 30 a 59 días	2
- de 60 días o más	0
- Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	0
- en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820)	33
- a plazo fijo en moneda extranjera (Com. "A" 1820):	
- de 30 a 59 días	2
- de 60 días o más	0
- Compras a término de títulos valores y de moneda extranjera, de 30 días o más	0
- Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, cualquiera sea su plazo	0
- Obligaciones negociables	0

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15.3 y 31.3.95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia -en % nominal anual-
Hasta 20%	8
Más de 20%	48 (*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 20% de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8%.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

3. Hacer extensiva la autorización para efectuar transferencias de numerales entre entidades financieras, a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2306, a las posiciones de efectivo mínimo que cierran el 15.3.y 31.3.95."

Les aclaramos que, como consecuencia de lo dispuesto en el punto 1. de la resolución precedente, a los fines de la determinación de las posiciones cuyo cierre operará el 15.3.95, se considerarán las siguientes tasas:

Concepto	Período	Subperíodo	Tasas -en %-
- depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y otras obligaciones a la vista y a plazo	16.2/15.3.95	16.2/28.2.95	32
		1.3/15.3.95	33
- depósitos, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, de 30 a 59 días de plazo	16.2/15.3.95	16.2/28.2.95	1
		1.3/15.3.95	2

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas